

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA, POR LA QUE SE CONCEDEN SUBVENCIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL A LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS ANDALUZAS PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES FORMATIVAS, DENTRO DE LOS PLANES DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO, EN EL MARCO DEL ACUERDO DE FORMACIÓN PARA EL EMPLEO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS.

Visto el expediente tramitado en esta Dirección General de Coordinación Universitaria, relativo a la concesión de subvenciones de carácter excepcional a las Universidades Públicas Andaluzas, para la realización de actividades formativas en el marco del Acuerdo de Formación para el empleo de las Administraciones Públicas, en el que concurren los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Desde la perspectiva de las Administraciones Públicas, la formación profesional continua y el reciclaje profesional de todos los empleados públicos constituye una necesidad imprescindible en orden a conseguir sus objetivos permanentes de eficacia y de modernización. Pero, hoy en día, su necesidad es más imperiosa dada la rápida evolución de los conocimientos y de las tecnologías de la información y de las comunicaciones y, con ello, de los requerimientos de la Administración a sus empleados. La formación constituye un factor relevante para incrementar la productividad de cada empleado público y de la organización en su conjunto, siendo éste un objetivo esencial para alcanzar los niveles de competitividad a que debe aspirar un país como el nuestro, en el marco de la Unión Europea.

La formación no sólo contribuye a la mejor calidad del trabajo desarrollado, sino que es un instrumento de motivación y compromiso del personal, de creación de cultura y valores, de progreso personal y profesional, y de transmisión y conservación del conocimiento. Todos estos elementos influyen de modo directo en el mejor desempeño y son uno de los signos distintivos de las organizaciones más avanzadas y eficientes. En definitiva, la formación es una de las mejores inversiones que puede hacer cualquier organización y paralelamente, desde la posición de los empleados públicos, la formación profesional constituye sin duda una herramienta esencial en el desarrollo de su carrera profesional.

SEGUNDO. - Mediante Resolución de 21 de marzo de 2018, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas de 9 de marzo de 2018, se da publicidad al texto consolidado del citado Acuerdo después de las sucesivas modificaciones a las que ha sido sometido, siendo necesaria la última de ellas para la adaptación del texto al marco establecido por la Ley 30/2015, de 9 de septiembre, por la que se regula el Sistema de Formación Profesional para el Empleo en el ámbito laboral.

TERCERO. - El 21 de diciembre de 2021 la Comisión General de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas acordó la distribución de fondos para la financiación de la Formación para el Empleo de



LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 1/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8wQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



las Administraciones Públicas, correspondiendo a la los promotores de la comunidad andaluza la cantidad de 7.778.720,00 euros.

CUARTO. – Consecuentemente a lo contemplado en el punto anterior, la Comisión Paritaria de Formación para el Empleo de la Junta de Andalucía en su reunión de 25 de febrero de 2022, acordó la distribución de los 7.778.720,00 euros entre los distintos colectivos de empleados públicos a los que se destina dicha cantidad, correspondiendo al Personal de Administración y Servicios (PAS) de las universidades públicas de Andalucía por el Servicio Público de Empleo Estatal la cantidad de 247.638,00 euros.

QUINTO. - Estas ayudas tienen como finalidad impulsar y extender entre las Administraciones Públicas y sus empleados una formación que responda a sus necesidades, orientada a mejorar su capacidad de gestión, de adaptación y de liderazgo de los procesos de cambio, así como el servicio público que se presta a la ciudadanía.

Todo ello acredita la finalidad pública y el interés social que justifica la concesión de la referida subvención, de acuerdo con lo previsto en el artículo 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones.

SEXTO. - A los efectos previstos en el artículo 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo, es necesario señalar que la subvención de referencia no puede acogerse a las bases reguladoras de subvenciones dictadas por la Junta de Andalucía, ni por la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, en el ámbito de sus competencias.

SÉPTIMO.- Vista las solicitudes de subvenciones excepcionales, destinada a la financiación de los gastos derivados de la realización de distintas acciones formativas, realizadas al amparo de los planes de formación, en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas presentadas por las Universidades de Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga, Pablo de Olavide, Sevilla e Internacional de Andalucía, apreciando que existe íntima conexión entre las mismas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se acuerda el 11 de octubre 2022 la acumulación de los expedientes de subvenciones solicitados por las distintas Universidades antes relacionadas. Asimismo, la cantidad total solicitada por las universidades asciende a 247.638,00 euros

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 1 del Decreto 117/2020, de 8 de septiembre, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, tiene atribuida entre otras," e) La gestión de las competencias que en materia de enseñanza universitaria corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía en virtud de lo dispuesto en el artículo 53 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, sin perjuicio de la autonomía universitaria y de las salvedades constitucional y legalmente previstas".

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 2/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



SEGUNDO. - El artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, establece la competencia del titular de la Consejería para conceder la subvención.

No obstante, la Orden de 9 de mayo de 2019, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, delega la precitada competencia en la persona titular de la Secretaría General de Universidades.

TERCERO. - A estas subvenciones les resulta aplicable lo dispuesto en los artículos 2.3.a), 34 y 36 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo.

Por todo lo anterior, esta Dirección General de Coordinación Universitaria, en uso de las competencias conferidas,

PROPONE

PRIMERO. - Objeto.

Conceder a las Universidades Públicas Andaluzas que a continuación se relacionan, una subvención de carácter excepcional destinada a la financiación de los gastos derivados de la realización de distintas acciones formativas realizadas al amparo de los planes de formación en el marco del Acuerdo de Formación para el Empleo de las Administraciones Públicas, con cargo a la siguiente partida presupuestaria del presupuesto de esta Consejería para el año 2022 y por los importes que asimismo se indican:

UNIVERSIDAD	COSTE DE LA ACTIVIDAD EN EUROS	SUBVENCIÓN EN EUROS	PORCENTAJE DE FINANCIACIÓN
ALMERÍA	11.488,84	11.488,84	100%
CÁDIZ	20.140,36	20.140,36	100%
CÓRDOBA	20.163,61	20.163,61	100%
GRANADA	59.537,31	59.537,31	100%
HUELVA	12.070,26	12.070,26	100%
INTERNACIONAL DE ANDALUCÍA	3.162,92	3.162,92	100%
JAÉN	12.512,14	12.512,14	100%
MÁLAGA	33.443,22	33.443,22	100%
PABLO DE OLAVIDE	8.698,03	8.698,03	100%
SEVILLA	66.421,31	66.421,31	100%
TOTAL	247.638,00	247.638,00	100%

La partida presupuestaria a la que se imputan los gastos derivados de la concesión de estas subvenciones es la siguiente: 1400180000 G/42J/44106/00 S0547.

Los gastos que se subvencionan se encuentran detallados en el Anexo de esta Resolución.



Esta subvención no es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

El plazo de ejecución de la actividad corresponde al período comprendido entre el uno de enero del 2022 hasta el treinta y uno de diciembre de 2022.

SEGUNDO. - Gastos subvencionables.

Serán gastos subvencionables, siempre y cuando sean efectivamente realizados y justificados, los siguientes:

A) Gastos imputables a las acciones formativas previstas en el plan de formación objeto de financiación:

- Gastos de formadores, comprendiendo los sueldos u honorarios del personal docente.
- Gastos de medios y materiales didácticos, como textos y materiales de un solo uso por el alumno (compra, elaboración, reproducción y distribución) y los materiales de trabajo fungibles utilizados durante las actividades de formación.
- Gastos por la elaboración de contenidos para la impartición de cursos a través de internet.
- Gastos de alojamiento, manutención y desplazamiento, si procediera, de los intervinientes en las acciones formativas (alumnos, coordinadores, personal de apoyo y profesorado).
- Gastos por contratación de actividades formativas con empresas.
- Gastos de personal coordinador y auxiliar necesario para el desarrollo de las actividades formativas.
- Gastos de alquileres tanto de instalaciones como de equipamiento necesarios para el desarrollo de las actividades formativas.

B) Gastos que tengan su origen en la ejecución del plan de formación imputables a la totalidad de éste: Gastos del personal coordinador y auxiliar necesario; alquileres, tanto de instalaciones como de equipamiento; seguros, incluido, en su caso, el de cobertura de accidentes de los participantes en coherencia con la disposición adicional tercera del IV Acuerdo de Formación Continua en las Administraciones Públicas (AFCAP); gastos de administración, organización y publicidad de la entidad promotora necesarios para la puesta en marcha y ejecución de las acciones formativas; contratación de servicios con empresas; gastos de evaluación de las acciones formativas realizadas por la entidad promotora, que no podrán superar el 2% de la cuantía global aprobada al plan de formación.

TERCERO. - Subcontratación.

1. Se podrá subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada hasta el 100% de la misma.

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 4/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

3. Los contratistas quedarán obligados solo ante la Universidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

4. A efectos de lo previsto en el apartado anterior, el beneficiario de la subvención será responsable de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente resolución en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. En ningún caso podrá concertarse la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, o en la del artículo 13.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas al beneficiario de la subvención, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente de la subvención.

Las resoluciones de estas solicitudes de autorización se deberán adoptar y notificar en el plazo máximo de un mes desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo sin haberse dictado y notificado la correspondiente resolución se entenderá estimada la solicitud de autorización.

7. En los demás aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y al artículo 68 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

CUARTO.- Obligaciones del beneficiario.

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 5/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



1. Son obligaciones del beneficiario de la subvención, conforme a lo estipulado en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

a) Realizar la actividad que fundamente la concesión de la subvención acreditando ante la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, la aplicación de los fondos en la forma y plazos establecidos en la presente Resolución.

b) Justificar ante la Consejería de Universidad, Investigación e Innovación, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

c) El sometimiento a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Universidad, Investigación e Innovación así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recurso que financien asimismo las actividades subvencionadas.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) Disponer de los libros contables, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

g) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la referida Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley referida en el párrafo anterior.

2. Igualmente deberá de cumplir el beneficiario las obligaciones establecidas en el artículo 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía.

QUINTO. - Forma y secuencia de pago.

1. El importe de la subvención se abonará tras la concesión de la misma de la siguiente forma:

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 6/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) Para aquellas universidades que hayan presentado previamente gastos justificativos por, el 100 por cien de la cantidad concedida, se realizará un único pago por el 100 por cien de la cantidad de que se trate, ostentando el mismo la categoría de “pago en firme”.
- b) Para aquellas universidades que hayan presentado previamente gastos justificativos por, una cantidad superior o igual al 50 por cien y menor al 100 por cien de la cantidad concedida, se realizará un primer pago por el importe ya justificado, con la categoría de “pago en firme” y un segundo pago por la cantidad restante hasta alcanzar el 100 por cien, con la categoría de “pago en firme” con justificación diferida.
- c) Para aquellas universidades cuya justificación previa hubiese sido menor al 50 por cien, se realizará un primer pago por el 50 por cien de la cantidad concedida, con carácter de pago en firme con justificación diferida. Y un segundo pago del 50 por cien de la cantidad concedida, una vez justificado, al menos, el 50 por cien del total de la cantidad concedida, también con carácter de “pago en firme con justificación diferida”.

2. El importe definitivo de la subvención se liquidará aplicando al coste de la actividad efectivamente realizada por la persona beneficiaria, conforme a la justificación presentada y aceptada, el porcentaje de financiación establecido en la resolución de concesión, sin que en ningún caso pueda sobrepasar su cuantía el importe autorizado en la citada resolución.

Siempre que se haya alcanzado el objetivo o finalidad perseguidos, si no se justificara debidamente el total de la actividad o la inversión subvencionada, deberá reducirse el importe de la subvención concedida aplicando el porcentaje de financiación sobre la cuantía correspondiente a los justificantes no presentados o no aceptados.

3. No podrá proponerse el pago de subvenciones a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma las subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario por la Administración de la Junta de Andalucía y sus agencias.

SEXTO. - Justificación de la subvención.

1. La entidad beneficiaria tendrá que justificar el cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y la aplicación de los fondos percibidos. Por justificación se entenderá, en todo caso, la aportación ante la Dirección General de Coordinación Universitaria de los documentos justificativos de los gastos realizados con cargo a la cantidad concedida, debiendo comprender el gasto total de la actividad subvencionada, aunque la cuantía de la subvención fuera inferior. Los plazos máximos para presentar las justificaciones son:

Los plazos de justificación de los distintos pagos con la categoría de “pago en firme con justificación diferida”, tendrán un plazo de 3 meses desde la materialización de cada uno de ellos.

2. La justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de la finalidad u objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma cuenta justificativa con aportación de justificantes de gastos que será remitida a la Dirección General de Coordinación Universitaria.

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 7/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención.

La cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto estará integrada por:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. Si ha habido desviaciones en el presupuesto inicial del proyecto, se indicarán las desviaciones acaecidas. Asimismo, la universidad indicará que las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa quedan en poder de esta universidad a disposición de la Secretaría General de Universidades.
- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación de gastos.
- Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- Los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.
- En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados, así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Los gastos se justificarán con facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa en original o fotocopia compulsada. En todo caso, los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación se han presentado y si el importe se imputa total o parcialmente a la subvención, indicando en este último caso, la cuantía que resulte afectada por la subvención.

En el caso en que los justificantes sean facturas, para que éstas tengan validez probatoria, deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos mediante Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

4. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

SÉPTIMO. - Reintegro.

Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 8/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las normas medioambientales al realizar el objeto de la subvención o ayuda. En este supuesto, la tramitación del expediente de reintegro exigirá previamente que haya recaído resolución administrativa o judicial firme, en la que quede acreditado el incumplimiento por parte de la persona beneficiaria de las medidas en materia de protección del medio ambiente a las que viniera obligada.
- h) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- i) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. En el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. En el caso de incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, los criterios de graduación con motivo del cálculo de la cantidad a reintegrar serán:

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 9/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- a) Incumplimiento mayor o igual al 70%: la cantidad a reintegrar será el 100% de la subvención.
- b) Incumplimiento inferior al 70%: la cantidad a reintegrar será el porcentaje de la inversión no ejecutada.

4. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

5. El procedimiento de reintegro se ajustará a lo previsto en el art. 125 TRLGHP.

El procedimiento, cuyo plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de doce meses desde la fecha del acuerdo de iniciación, tendrá siempre carácter administrativo.

6. La resolución de reintegro será notificada a la persona o entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

OCTAVO.- Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar la resolución de concesión se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o bien a instancia de la persona beneficiaria.

2. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 15 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 10/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



5. La resolución de modificación será dictada y notificada en un plazo no superior a dos meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

Cuando el desarrollo de la actividad lo hiciese necesario se podrán efectuar trasvases de importes entre los distintos conceptos subvencionables, sin que sea necesario modificar la resolución de concesión de la subvención.

NOVENO. - Régimen jurídico.

En todo lo no previsto en la presente propuesta de resolución, se aplicará lo dispuesto en los preceptos básicos de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en las demás normas de desarrollo; en el Título VII del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y en el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo; por lo que disponga la Ley 6/2019, de 19 de diciembre, del presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2020; y por la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

EL DIRECTOR GENERAL DE COORDINACIÓN UNIVERSITARIA.

LORENZO SALAS MORERA		19/10/2022	PÁGINA 11/12
VERIFICACIÓN	BndJAMw8WQ87QBMw9KSDJLMUB6SVLR	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



ANEXO

UNIVERSIDAD	GASTOS SUBVENCIONADOS	IMPORTES POR PARTIDAS
ALMERÍA	Formadores	3.268,84
	Contratación de servicios con empresas	8.000,00
	Gastos de difícil justificación (hasta el 10% del total del plan de formación aprobado)	220,00
CÁDIZ	Formadores	20.140,36
CÓRDOBA	Formadores	20.163,61
GRANADA	Formadores	59.537,31
HUELVA	Formadores	12.070,26
INTERNACIONAL DE AN- DALUCÍA	Formadores	2.862,92
	Medios materiales y didácticos	300,00
JAÉN	Formadores	12.512,14
MÁLAGA	Formadores	33.443,22
PABLO DE OLAVIDE	Formadores	8.698,03
SEVILLA	Formadores	65.600,00
	Medios materiales y didácticos	821,31
TOTAL:		247.638,00